

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 364).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 2.327.

Excmo. Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo, que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquélla se explica e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acusas de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo teleográfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos ofi-

ciales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de preposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio teleográfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y teleográfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o importancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren, siempre que ello no se haga indis-

pensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.º En las oficinas públicas del Estado, provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antifirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años», que viene empleándose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica a continuación, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente: «Acuse de recibo», «Acuse de recibo y se tramita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero será en-

trado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.º Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la *Gaceta*, el Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la *Gaceta* en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsas que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(*Gaceta* 24 diciembre 1928).

\*\*\*

El modelo de oficio a que se refiere la preinserta Real orden circular se publica en las páginas 3 y 4 de este número.

## GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el expediente de registro minero número 3.223, nombrado «Pradera», de 532 pertenencias, de mineral de carbón, sito en término de Villasur de Herreros y Urrez, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se refiere, sin protesta.

Visto el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas.

Considerando, que se han cumplido en su tramitación todos los preceptos legales y reglamentarios.

Decreto, que se haga constar en el título de propiedad, en cumplimiento de la Base III, Título I, párrafo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de agosto de 1927, la condición de agruparse a otras si por la conveniencia de la explotación lle-

gase el caso de que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles lo estimase necesario; que se conceda al interesado el término de diez días para presentar el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, debiendo tener en cuenta lo establecido en los artículos 84 y 85 de la vigente ley del Timbre para el caso de que la mina exceda de 50.000 pesetas, su valor determinado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la administración y recaudación del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo, le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del citado Reglamento de Minas. Desglóse la carta de pago y ordénese al Sr. Delegado de Hacienda para devolución de su importe al Habilitado del Distrito Minero, para su abono al personal facultativo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 22 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 41 del Real decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros días del próximo mes de enero de 1929, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios correspondientes al cuarto trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

En las certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100 solo se consignarán los siguientes: funciones y festejos, obras, arriendo de fincas y edificios, compra de objetos, delegación gubernativa, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

Se previene también que las certificaciones de propios deberán remitirse aparte de las de pesas y medidas, pues ha habido Ayuntamientos que han remitido en conjunto los dos conceptos.

Se advierte también en lo referente a la de propios, que si han satisfecho el 10 por 100 de aprovechamientos forestales deben señ-

lar el número de la carta de pago y la cantidad ingresada y fecha.

De no venir en la forma que se previene, se devolverán los documentos para su rectificación, y si no fueran remitidos en tiempo oportuno, se nombrarán Comisionados, que pasen a formalizar dichas certificaciones, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Los mencionados documentos serán reintegrados con timbres de 15 céntimos.

Esta Administración recomienda a los referidos funcionarios el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 21 de diciembre de 1928. =El Administrador de Rentas Públicas.=P. S., Felipe Esteban Cebrián.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Castrillo de la Vega.*

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se señala para el día 6 de enero próximo y en su defecto el día 13 de dicho mes, de diez a doce de la mañana, la subasta de los arbitrios e impuestos municipales sobre la venta en los puestos públicos, pescados frescos y escabeches, pesas y medidas de vino, consumo de carnes y degüello de reses en el matadero público para todo el año de 1929, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, con asistencia de los señores de la Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación.

Castrillo de la Vega 24 de diciembre de 1928.=El Alcalde, Narciso Revenga.

*Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se saca a pública subasta para el año 1929 el arriendo municipal, impuesto sobre el arbitrio de vinos y alcoholes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

El remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de enero, a las diez de su mañana, en la casa consistorial y servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas, debiendo quien desee tomar parte en la misma depositar en arcas municipales el 5 por 100.

Las propuestas se admitirán en pliegos cerrados o por pujas a la llana.

Alfoz de Santa Gadea 24 de diciembre de 1928.=El Alcalde, Juan Arenas.

*Alcaldía de Quintanadueñas.*

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Jefe del Patronato Provincial de Acción Social Agraria, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar a pública subasta, para el día 15 de enero próximo y hora de las trece, la venta de una máquina seleccionadora, propiedad del Pósito de este pueblo, tasada en 500 pesetas.

El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en el Pósito y el Patronato Provincial de Acción Social Agraria, en el referido día 15 de enero, a las trece.

Todos los demás detalles referentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaria de mencionado Pósito.

Quintanadueñas 18 de diciembre de 1928.=El Alcalde, Manuel Pardo.

*Alcaldía de Quintanabureba.*

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Acción Social y Emigración, este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta la máquina seleccionadora propiedad del Pósito de esta villa, tasada en 325 pesetas.

El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana en el Pósito de esta villa y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria el día 13 de enero próximo y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario si estuviere presente, haciendo constar que los administradores que hayan actuado desde la compra de la máquina, tendrán el derecho de tanteo con arreglo a la ley.

Quintanabureba 20 de diciembre de 1928.=El Alcalde, Lucio Buezo.

*Alcaldía de Sordillos.*

Dispuesto por la Superioridad se proceda a la venta de una máquina seleccionadora, propiedad del Pósito de este pueblo, este patronato local de Acción Social Agraria, ha acordado señalar la referida subasta para el día 1.º de febrero próximo y hora de las catorce, bajo el tipo de 300 pesetas.

El acto se celebrará por pujas a la llana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento y simultáneamente en el patronato provincial de Acción Social Agraria, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo señalado a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del depositario del Pósito, si estuviera presente, debiendo advertir que los administradores que hayan actuado desde la compra de la máquina tendrán el derecho de tanteo.

Tanto el Pósito como el Patronato provincial, representados por los Presidentes de la subasta respectiva, adjudicarán provisionalmente el mueble al mejor postor.

Sordillos 21 de diciembre de 1928. =El Alcalde, Gregorio Castillo.

*Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 24 de diciembre de 1928.=El Alcalde, Zacarias Martínez de Septién.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Junta vecinal de Partearroyo de Mena.*

El día 17 de enero próximo venidero, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa de juntas de este pueblo la celebración de las subastas que a continuación se indican: primera subasta, 300 robles maderables marcados, en el término denominado El «Serrondillo», del monte Dehesa-Ordunte de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.770 pesetas; segunda subasta, 1.000 estéreos de leña de borto, muertos por incendio en los términos denominados Bustillo y Los Cabañones, del mismo monte que la anterior y que limita por el N. carretera vieja, S. rampa del embalse, E. carretera que pasa por Bustillo a Costoya y O. aguas vertientes al arroyo El Castrejón, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Las subastas se celebrarán a la hora que se indica en un plazo de media hora para cada una, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un vocal de la Junta vecinal, un funcionario de montes o la Guardia civil y el Secretario, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal; para tomar parte en las mismas será preciso depositar en manos del que las presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, siendo cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Partearroyo de Mena 24 de diciembre de 1928.=El Alcalde de barrio, Julián Ruiz.

(Engomado para el cierre).

(ANVERSO)

Membrete de la oficina de origen.

Fecha .....

Núm. ....

A. R. : A. R. T. : A. R. C.

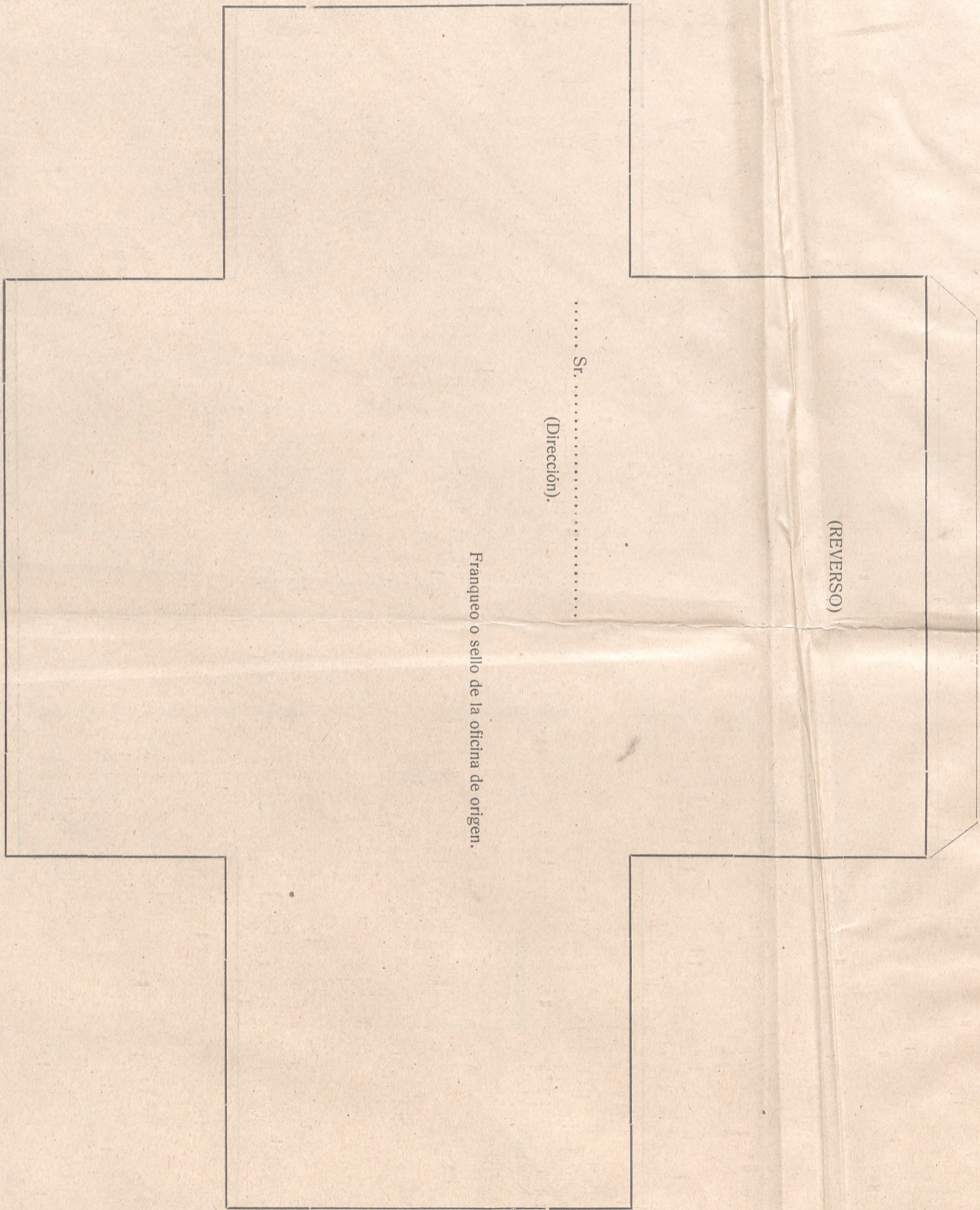
Fecha .....

Número del oficio de que se acusa re-  
cibo.

Sello de la  
oficina.

Firma.

..... Sr. ....



..... Sr. ....  
(Dirección).

Franqueo o sello de la oficina de origen.

(REVERSO)

*Deputación Secretaría*